



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-100.13.040

RESOLUCIÓN No. 040

13 de Julio de 2022

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE DISPONE EL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la señora ESPERANZA MORALES VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.151.088, por medio de apoderado judicial acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa con la finalidad de ejercer el medio control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso judicial conocido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, con radicado No. 76001-33-33-007-2014-00063-00.

Que mediante sentencia del 27 de abril de 2015, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, dispuso "*NEGAR las pretensiones de la demanda.*", providencia frente a la cual el apoderado de la demandante presentó dentro de los términos el recurso de apelación, siendo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que mediante sentencia del 08 de agosto de 2015, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca revocó la sentencia No. 091 del 27 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Valle del Cauca y en consecuencia, se ordenó al Municipio de Palmira – Valle, a título de restablecimiento del derecho a reconocer y pagar a la señora ESPERANZA MORALES VICTORIA, la prima de servicios que se haya causado desde el 30 de julio de 2010 en adelante.

Que la sentencia del 03 de agosto de 2015 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se encuentra ejecutoriada desde el 24 de agosto de 2015.

Que, el apoderado judicial de la señora ESPERANZA MORALES VICTORIA instauró ante el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, demanda ejecutiva contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado No. 76001-33-33-007-2020-00015-01, con el fin de obtener orden de pago de la prima de servicios reconocida en la referida sentencia del 08 de agosto de 2015 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

Que el día 12 de mayo del 2022, se adelantó mesa de trabajo con los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA, en calidad de socios y apoderados de la firma Giraldo & Asociados, en la cual se concertó una fórmula conciliatoria para la totalidad de procesos ejecutivos, con el fin de que fuese conocida por el Comité de Conciliación y Defensa, para su deliberación y determinar si la misma es aceptada o no.

Que en sesión ordinaria realizada el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, estudió la procedencia de presentar fórmula de conciliación, dentro de los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial.

Que el acuerdo aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, aplicable a todos los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial, consiste en: **I)** efectuar al interior de cada proceso, el pago correspondiente al concepto de primas de servicios. Dicho valor corresponderá al del mandamiento del pago y/o el de la liquidación realizada por el Despacho Judicial, dependiendo de la etapa procesal que se encuentre, **II)** se reconoce el pago del 75% de los intereses moratorios que se han causado desde el día de ejecución de la sentencia del proceso ordinario hasta el 31 de diciembre de 2021, **III)** reconocimiento y pago de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, en aquellos casos en que las mismas hayan sido ordenadas y liquidadas por el Despacho Judicial del proceso ordinario, **IV)** se solicita la condonación de la totalidad de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago de las sumas reconocidas por el Municipio de Palmira, **V)** solicitar a la parte demandante la condonación de los valores correspondiente a costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, **VI)** el valor de las sumas reconocidas por concepto de conciliación será pagadero máximo al 31 de octubre del 2022, una vez se obtenga el auto de aprobación de la fórmula conciliatoria o la respectiva aprobación del Despacho judicial en audiencia.

Que en virtud de lo anterior, se procede a la liquidación de los valores a pagar a la señora ESPERANZA MORALES VICTORIA, de la siguiente manera: **I)** valor del capital (prima de servicios) contenido en el auto interlocutorio del 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.080.780) y el valor de costas del proceso ordinario que ascienden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$248.951), **II)** costas por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 248.951) **III)** liquidación de la totalidad de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la sentencia de segunda instancia hasta el 31 de diciembre de 2021, que asciende a la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.194.668), **IV)** descuento del veinticinco por ciento (25%) de los intereses moratorios

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

causados, que asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.548.667), conforme a la liquidación anexa a la presente resolución.

Como se detalla a continuación:

CAPITAL	\$ 4.080.780
COSTAS ORDINARIO	\$ 248.951
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.194.668
DESCUENTO 25% DE INTERÉS	\$ 1.548.667
TOTAL	\$ 8.975.732

Que mediante Nota Interna con radicado TRD-2022-130.8.1.284 la Secretaría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería actualización de la certificación respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias de la beneficiaria la señora ESPERANZA MORALES VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.151.088.

Que de acuerdo con la certificación de obligaciones tributarias TRD-2022-141.8.1.693 expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se realizó la consulta en la base de datos del Sistema Integral de Información Financiera SIIFWEB del Municipio de Palmira en lo concerniente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y la Retención en la Fuente de Industria y Comercio y en las bases internas la información correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público se certifica lo siguiente:

- Impuesto predial unificado

IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO	CÓDIGO DEL PREDIO
31.151.088	ESPERANZA MORALES VICTORIA	010102570026000
31.151.088	ESPERANZA MORALES VICTORIA	010202050009000
31.151.088	ESPERANZA MORALES VICTORIA	010103210015000
31.151.088	ESPERANZA MORALES VICTORIA	010107770030000

Que teniendo en cuenta el valor adeudado por la beneficiaria, es procedente realizar la compensación de deudas entre el municipio de Palmira y la señora ESPERANZA MORALES VICTORIA.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

Es de anotar que la compensación opera de conformidad con la norma vigente, en especial el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" Artículos: 2.8.6.2.1. Sentencias y conciliaciones judiciales, 2.8.6.2.3. *Obligaciones objeto de compensación*, 2.8.6.2.4. *Trámite*; Estatuto Tributario artículo 861 *COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN*; Acuerdo Municipal No. 29 del 6 de diciembre de 2021 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Palmira para la vigencia fiscal de 2022 y se dictan otras disposiciones.", en el cual, para el caso de las compensaciones las autoriza de manera taxativa en el numeral 4.1 del artículo 4; los artículos 1625, 1714 y 1715 del Código Civil que establece operación de la compensación *ipso iure*; y demás normas que fueron indicadas en el LINEAMIENTO SOBRE LAS COMPENSACIONES DE VALORES EN PAGOS DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES mediante Circular TRD 2022-130.2.1.15 del 21 de junio de 2022 de la Secretaría Jurídica.

Que de acuerdo con la Circular TRD- 2021-130.2.1.18 para el TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS expedida por la Secretaría Jurídica, y el PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, una vez revisada la documentación aportada y en cumplimiento de providencia judicial, se determina que la demandante, la señora ESPERANZA MORALES VICTORIA, se encuentra legitimado para exigir al Municipio de Palmira el pago de los valores adeudados por concepto de prima de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, conforme lo dispuso el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali en sentencia que se encuentra en firme.

Que de acuerdo al procedimiento de pagos de la Secretaría Jurídica, del presente acto administrativo será correrá trasladado a la secretaría correspondiente, con el fin de que se efectúen los descuentos que por disposición tributaria correspondan.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al acuerdo conciliatorio aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, en relación con los procesos ejecutivos con causa primas de servicios docentes promovidos por la firma de abogados Giraldo & Asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR al demandante, la señora ESPERANZA MORALES VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.151.088, por concepto de primas de servicios el valor de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.080.780), el valor de costas del proceso ordinario que ascienden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$248.951), y por concepto de intereses moratorios menos el descuento del 25% el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL UN PESOS (\$4.646.001).

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



RESOLUCIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPENSAR a la condena judicial neta referida en el anterior numeral, por concepto de impuesto predial unificado, de acuerdo con la TRD-2022-141.8.1.693 la suma total de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL DIECINUEVE PESOS (\$ 1.113.019).

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda para que realice los trámites correspondientes para que efectúen los descuentos de ley, de acuerdo a la norma tributaria vigente y el marco normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La suma antes referida deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho No. 760012045007 del Banco Agrario, correspondiente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 1208 del 14 de marzo de 2022, con cargo al Rubro N° 2.1.3.13.01.001, sentencias, Con Costo No. 1146 Secretaría Jurídica y con Fondo No. 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde municipal

Proyectó: Paola Andrea Guzmán Carvajal – Abogada Contratista
Revisó: Daniel S. Recaman Maya – Contratista
Ileana Lisley Guaydia Salcedo – Profesional Especializado G3 P6
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753